



Honorable Legislatura
Tucumán



San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020

**SR. PRESIDENTE
COMISIÓN DERECHOS HUMANOS
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
LEG. EDUARDO COBOS
Su Despacho**

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	139 - VLL - 20
ENTRO-SALIO:	05/08/20
HORA:	9:10
LIBRO:	294 FOLIO: 362
A:	<i>[Firma]</i>
FIRMA RESPONSABLE	

Me dirijo a usted a efectos de que por su intermedio se solicite al ministro de Desarrollo Social, Dr. Gabriel Yedlin, informe en los términos de los artículos 63 y 71 del reglamento interno de la Legislatura y el artículo 56 de la Constitución provincial, acerca de la lamentable situación que tuvo que vivir la familia de Cristian Fabian Herrera quienes de buena fe, en el dolor que atravesaban, en un contexto de suma vulnerabilidad, solicitaron un servicio de sepelio gratuito y recibieron un cajón de cartón.

En particular, solicito se especifique cuáles son las investigaciones que se han realizado, detallando si han identificado responsabilidades y las medidas que se han tomado para evitar que sucedan hechos de esta misma índole, como así también se detalle cuál es la cobertura y asistencia que habitualmente se brinda en estos casos, bajo qué acciones o programas se enmarcan, desde cuándo y cómo continuará a futuro a partir de este lamentable hecho.

La presente solicitud encuentra fundamento en en la competencia material que el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán le otorga a la Comisión permanente de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. Específicamente porque se trataría de una violación de derechos humanos y de las garantías constitucionales que afecta la dignidad humana y podría responder a un tipo de discriminación en función del lugar de residencia y la economía de Cristian Fabian Herrera y/o su familia.

Entiendo la dignidad humana como una propiedad adscriptiva que se predica de cualquier individuo que pertenezca a la especie humana. Cristian ya no podía tener conciencia de su propia dignidad pero ello no equivale a despojarle del carácter de ser un agente moral, esto es, de tener dignidad. *La dignidad humana constituye la 'fuente' moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento*" (Habermas, 2010). Asimismo, conforme los reiterados pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al contenido y alcances de los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia), el Estado provincial no puede desconocer la dignidad de sus familiares en tanto los hechos que han sido de público conocimiento pueden resultarles degradantes de su dignidad, afectando el derecho a la integridad personal en especial, el derecho a que se respete su integridad psíquica. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona la dignidad, al entender que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Posteriormente el primer artículo de la Declaración establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)".

Como obligación reforzada por parte del estado provincial es oportuno recordar el art. 24 de nuestra Constitución Provincial:



*Honorable Legislatura
Tucumán*



"Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo.

El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar (...) el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos (...).

Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo(...)"

El profundo dolor que ha sufrido la familia de Cristian por la pérdida de un hijo, un hermano, un primo...ha tenido que sumarse una actitud deplorable del Estado en la que ha instrumentalizado la humanidad de estas personas al objetivarlos hasta convertirlos en una cosa.

No caben dudas acerca de la pertinencia para tratar el tema por parte de la Comisión que usted preside ya que, siguiendo las lecciones del filósofo Legaz y Lacambra, debemos recordar que la existencia de la persona humana no es la persona en sentido jurídico; si hay una noción jurídica de la persona es porque hay otra noción que no es jurídica, sino prejurídica, ontológicamente previa. Pero entre la persona humana y su noción jurídica existen tanto una relación de deber ser como un vínculo ontológico. Quiere decirse que la persona humana debe ser también persona en sentido jurídico y que la persona en sentido jurídico es una calidad, un modo de ser de la persona humana.

El Estado debe rendir cuentas y poner certidumbre ante esta situación.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable saludo a Usted con distinguida consideración.


Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN